



Trabajo Final Integrador Carrera de Especialización en Medicina Legal y Forense. Facultad de Ciencias Médicas. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, Argentina.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL CONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL SOBRE LESIONES POR PARTE DE LOS MÉDICOS DE GUARDIA EXTERNA DE HOSPITALES GENERALES EN LAS PROVINCIAS DE SANTA FE Y NEUQUÉN

Autor: Dr. Estanislao Fleitas.

Cohorte: 5

Director de la carrera: Dr. Pascual Pimpinella

Directora de tesis: Dra. Marisa González Broin

Año 2021

Índice

1. Resumen.....	página 3
2. Introducción.....	página 4
3. Marco teórico.....	página 5
4. Objetivos.....	página 13
5. Materiales y métodos.....	página 14
6. Resultados.....	página 15
7. Conclusiones.....	página 19
8. Bibliografía.....-	página 20

Resumen

La constatación de lesiones es una práctica habitual en los servicios de guardia externa de los Hospitales Generales en la República Argentina. Mediante este estudio observacional, descriptivo, transversal y cuantitativo se busca evidenciar el grado de conocimiento médico legal de los profesionales médicos que desarrollan su labor en guardia externa de hospitales generales en las provincias de Santa Fe y Neuquén. El estudio ha demostrado un buen nivel de conocimiento médico legal de las lesiones por parte de los entrevistados (63,9%) así como la realización de una descripción detallada de las mismas (81,8%) y una diferenciación entre lesiones violentas y no violentas (81,8%). Asimismo el 42,4% de los mismos ha tenido que participar en una instancia judicial como consecuencia de estas prácticas y el 95% considera que es necesaria una mayor capacitación médica legal en relación a la temática.

Palabras clave

Lesiones - médicos generales - guardia externa - República Argentina - medicina legal.

Abstract

The injuries verification is a common praxis in the emergency services of the General Hospitals in the Argentine Republic. The aim of this observational, descriptive, cross-sectional and quantitative study is to demonstrate the degree of medical-legal knowledge of medical professionals who carry out their work on external services at general hospitals in the provinces of Santa Fe and Neuquén. The study demonstrate a good level of legal medicine knowdelege by the interviewed (63,9%) as well as a detail description of the injuries (81,8%). A discrimination between violent and non violent injuries had been performed by the 81,8% of the interviewed. Likewise the 42% of the interviewed had been involucrated in a judgment instance as consecuence of this practice, and the 95% consider necessary a better instruction in legal medicine.

Key words

Injuries - general doctors - emergency services - Argentine Republic - Legal medicine

Introducción

Según la Organización Mundial de la Salud, una “lesión es toda alteración del equilibrio biopsicosocial”.¹

En clínica, una lesión es un “cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno”.

En Medicina Legal se define lesión corporal como la alteración, en la estructura anatómica que puede repercutir o no con limitación o menoscabo de la función de un órgano o tejido a consecuencia de agentes externos o internos lesionantes en un determinado tiempo y espacio². Esta diferencia entre la definición médico legal y la definición clínica, con énfasis en la limitación o menoscabo en la función del órgano o tejido se explica por la necesidad de definir la gravedad de la misma y, de esta manera ayudar al juez a impartir justicia.

Tal es la importancia de dicho tema que la Medicina Legal presenta una sub-especialización sobre el tema: la Traumatología Forense.

Sin embargo la mayoría de las lesiones no son observadas en un primer momento por médicos especializados en Medicina Legal, sino por médicos generales que trabajan en los servicios de guardias externas de los distintos hospitales.

Dicha situación ha motivado el estudio del conocimiento médico legal de las lesiones por parte de los médicos generales de las guardias externas de los hospitales en la República Argentina como primera aproximación a la temática.

Marco teórico

Desde el punto de vista legal se define a la lesión como “toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por causa externa”².

A su vez las lesiones se clasifican de la siguiente forma:

- Desde el punto de vista anatómico, lo cual responde al área corporal donde se causó el daño.
- En relación con los agentes que las producen.
- Por las consecuencias que ocasionan, tiene importancia su clasificación desde un enfoque legal en el dictamen previo de lesiones; este documento lo completará el primer médico en contacto con el paciente, por ello en esa lógica todo médico lo elaborará en algún momento de su ejercicio profesional.

Excede el alcance de este trabajo una descripción pormenorizada de las lesiones. Sin embargo se presenta un cuadro sinóptico de las mismas para su ilustración:

Lesiones por agente contuso	Ocasionadas por un mecanismo de contusión	Sin solución de continuidad en la piel	Eritema	
			Tumefacción	
			Equimosis	Petequia
				Sugilación
				Equimoma
			Hematoma	
			Derrame de serosidad	
			Derrames cavitarios	
			Erosión	
			Excoriación	

		continuidad en la piel	Herida contusa
		Mordeduras	Humana Animal
	Ocasionadas por dos o más mecanismos de contusión		Aplastamiento
			Atricción
			Arrancamiento
			Amputación
			Caída
			Precipitación
			Suceso de transito
Lesiones por agente con punta y/o filo	Excoriación		
	Herida cortante		
	Herida punzante	Penetrante y/o perforante	
	Punzo cortante		
	Contuso cortante		
Lesiones por proyectoil de arma de fuego y explosivos	Por proyectoil único	Penetrante y/o perforantes	
	Por proyectiles múltiples		
	Por explosivos		
Lesiones por agente físico	Quemaduras por agentes térmicos		Frio
	Quemaduras por electricidad		Calor
	Quemaduras por radiación		Electrocución Fulguración
Lesiones por agentes químicos	Quemaduras por agentes químicos	Ácidos	

			Álcalis
			Sales
Lesiones por agentes biológicos	Animales		
	Vegetales		
Fracturas óseas	Cerradas y/o abiertas	Según su localización	Epifisiaria
			Diafisiaria
			Metafisiaria
			Tallo verde
		Según el trazo de fractura	Transversa
			Oblicua
			Longitudinal
			Espiroidea
			Conminuta
		Según desviación de sus fragmentos	Angulada
			Desplazamiento lateral
			Cabalgada
			Engranada

Tomado de Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales, Perú. Disponible en https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Guia_01.pdf

En nuestro Código Penal⁴, las dolosas, en grado creciente de gravedad, se encuentran descriptas en los artículos 89 a 91, siendo los artículos 92 y 93, las tipificaciones agravadas y atenuadas respectivamente, las que se describen por remisión a normas previas que agravan o atenúan la pena para el homicidio.

Lesiones leves

ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

Lesiones graves

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

Lesiones gravísimas

ARTICULO 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

ARTICULO 92. - Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.

ARTICULO 93. - Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1º letra a) del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de quince días a seis meses; en el caso del artículo 90, de seis meses a tres años; y en el caso del artículo 91, de uno a cuatro años.

ARTICULO 94. - Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descriptas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las

víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de tres mil (3.000) pesos e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses.

(Artículo sustituido por art. 3º de la Ley N° 27.347 B.O. 6/1/2017).

ARTICULO 94 bis.- Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

A su vez resulta interesante en relación al procedimiento de constatación de lesiones la normativa vigente tanto a nivel internacional como local:

En este sentido resulta interesante la propuesta realizada desde el año 2020 por el Colegio Médico de Chile, a través de su departamento de Derechos humanos, junto a la Asociación de Magistrados y su Comisión de Derechos Humanos y Género⁵, en forma de guía con estándares mínimos para la constatación de lesiones, para poder llevar a cabo este proceso de manera correcta, esta consta de los siguientes puntos:

Estándares mínimos

1. La constatación de lesiones es un acto médico al servicio de la justicia. Tiene implicancias legales y su interés es resguardar los derechos de las personas. Contempla los siguientes aspectos fundamentales: Certificación de la identidad de la persona examinada; Anamnesis o relato; Descripción detallada de las lesiones físicas y aspectos sobre el estado mental y emocional; Diagnóstico clínico de las lesiones; Pronóstico estimado de las lesiones; Señalar si requiere exámenes o derivaciones a especialistas u otros servicios.

2. La constatación de lesiones puede ser solicitada directamente por la persona lesionada. Una persona puede asistir por su propia cuenta o ser llevada en el curso de una detención por parte de Carabineros, Policía de Investigaciones o Gendarmería. NO debe ser condicionada a la presencia de funcionarios policiales o gendarmes.

3. Ningún médico/a puede negarse arbitrariamente a constatar lesiones a quien lo solicite. Ya sea en el sistema público o privado, el/la médico/a debe registrar las lesiones que encontrase en la ficha clínica o DAU.

4. La constatación de lesiones no debe ser condicionada a una denuncia previa. La constatación de lesiones es un instrumento médico legal cuyo interés es resguardar los derechos de las personas y dar cuenta fehaciente sobre el estado de salud de un/a individuo en un momento dado. Condicionar la atención médica a la realización de una denuncia previa, puede contribuir a que no se denuncien apremios ilegítimos y desincentivar que las personas se acerquen a los establecimientos de salud a solicitar asistencia.

5. La constatación no debe realizarse en recintos policiales. Para dar cumplimiento a la normativa vigente, tanto nacional como internacional, en el resguardo de los derechos y deberes de los/as pacientes y ser consistentes con la finalidad de este tipo de acto médico, deben ser efectuadas en los servicios de urgencia, nosocomios o centros de salud formalmente habilitados para brindar atención de salud. NO deben realizarse en cuarteles policiales, recintos penitenciarios o militares. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones éticas y teniendo presente las particularidades que pudiera tener la labor de médicos/as que prestan servicios para instituciones armadas.

6. La constatación de lesiones implica el consentimiento informado de la persona. En el caso de que la persona se niegue a ser evaluada, el/la médico/a debe explicarle la importancia del examen. Si la persona de manera libre y voluntaria persiste en su decisión, ésta debe respetarse y ser consignada explícitamente en el DAU o ficha clínica.

7. La constatación de lesiones debe realizarse en privacidad. La persona que es llevada a constatar lesiones durante una detención, debe ser entrevistada y examinada en privacidad, sin la presencia del efectivo policial o gendarme. De considerarlo necesario el/la profesional debe solicitar la compañía de otro/a funcionario/a de salud.

8. Toda persona tiene derecho al respeto de su autonomía. Toda persona debe ser evaluada respetando su autonomía, siempre con su consentimiento y de ser posible sin elementos de restricción (esposas). Si por motivos de seguridad el/la médico/a prefiere realizar el examen en compañía de otra persona, debe solicitar la presencia de otro funcionaria/o de salud del recinto asistencial. En casos justificados se puede solicitar al policía o gendarme que fije las esposas a un mueble u otro objeto que no dificulte la realización del examen.

9. Toda persona tiene derecho a un trato digno. Se debe otorgar un trato digno que permita el ejercicio de los derechos humanos por parte de los/as afectados/as, con perspectiva de género y respetando la diversidad y multiculturalidad. No corresponde hacer juicios de valor, por ejemplo, respecto al por qué ocurrieron los hechos.

10. Se debe resguardar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se debe garantizar el interés superior de estos, respetando su autonomía progresiva y resguardando su derecho a la salud, asegurándoles asistencia médica cuando la soliciten. No se debe condicionar la atención médica o la constatación de lesiones a la presencia de un adulto responsable. En caso de denuncias de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contemplados en la ley 21.057, debe registrarse de manera íntegra lo que voluntariamente manifieste y limitar la anamnesis solo a los aspectos clínicos, de manera de no intervenir en el relato ni generar procesos revictimizantes al poder ser eventualmente ser entrevistados en el contexto de una investigación penal.

11. Se debe permitir un relato abierto y tomar una anamnesis completa. Se deben consignar todos los detalles posibles sobre la detención y las lesiones: qué, quién(es), dónde (ej.: entre cuáles calles), cuándo (fecha/hora) y cómo. Realizar preguntas abiertas evitando dar opciones o inducir el relato. Además, indagar sobre otras formas de violencia (psicológica o sexual), salvo las restricciones en niñas, niños y adolescentes indicadas en el punto 10.

12. El/la profesional debe realizar un examen físico minucioso de lesiones. Se deben consignar características como: tipo de lesión, ubicación, tamaño y profundidad. Estas descripciones son fundamentales y una oportunidad única para fijar la presencia (o ausencia) de lesiones y características de éstas al momento del examen.

13. El/la profesional debe consignar todo detalle en la ficha clínica el estado de salud de la persona lesionada

Una copia de ella (incluyendo resultados de exámenes) puede ser solicitada por el/la paciente para sí mismo o para un tercero que él/ella autorice. En el caso de una constatación de lesiones, una copia se le debe entregar sin perjuicio de la que se adjunte al procedimiento policial.

14. El/la profesional debe dar cuenta del ingreso de personas con lesiones que puedan constituir delito, es decir participación de terceros. Se deberá dar cuenta al Fiscal correspondiente del ingreso de personas con lesiones corporales que pudieran constituir delito. Se sugiere dejar constancia en la ficha de las instrucciones entregadas por la Fiscalía. En el caso de retiro de proyectiles u otros elementos, iniciar cadena de custodia.

15. El/la profesional de salud no debe cometer acciones u omisiones constitutivas de delito. Se debe tener presente que omitir deliberadamente el registro de lesiones encontradas durante el examen físico, puede ser constitutivo de delito. La ley establece penas para los empleados públicos que consintieren que se aplique tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o no impidieren o no hicieren cesar la aplicación de ellos estando en posición para hacerlo, siendo esto extensivo a los profesionales que, no siendo empleados públicos, cumplan funciones delegadas por el Estado.

Objetivo general

Analizar el grado de conocimiento médico legal que presenta una muestra de profesionales médicos que desarrollan su labor en guardia externa de Hospitales Generales en las provincias de Santa Fe y Neuquén de la República Argentina

Objetivos específicos.

- Evaluar mediante encuestas anónimas el nivel de conocimiento médico legal de profesionales de la salud que realizan esta práctica
- Volcar los datos recabados en planillas de Microsoft Excel para la representación visual de los mismos.
- Realizar un análisis crítico de los datos recabados.

Materiales y métodos

Estudio observacional, descriptivo, transversal, y cuantitativo,

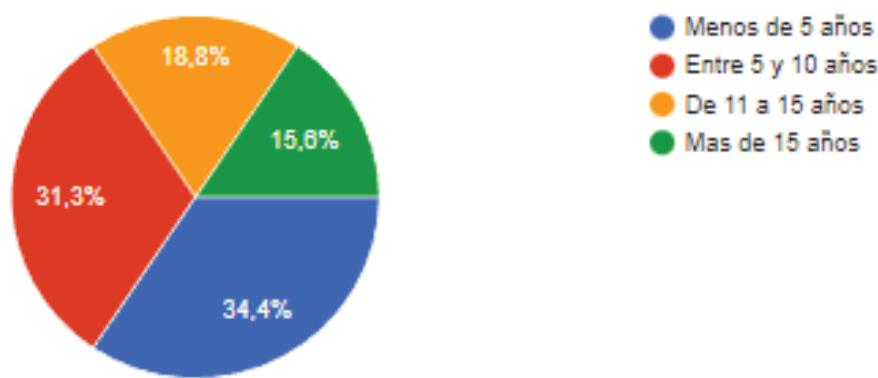
Metodología de estudio

Se realizó una encuesta a diversos grupos de médicos que realizan guardias generales hasta lograr una muestra con un “n” superior a 30. Posteriormente se realizaron representaciones graficas de dichos resultados.

Resultados

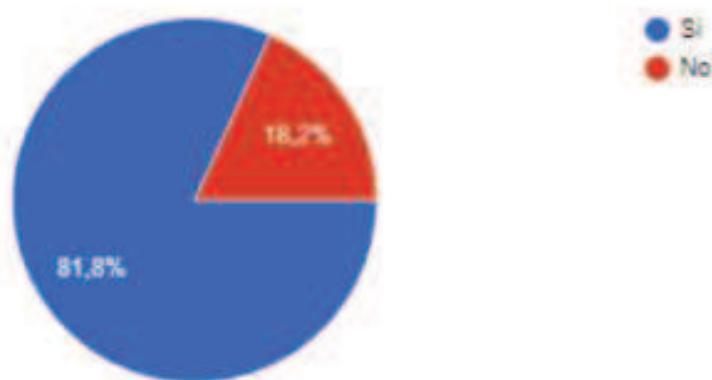
1. ¿Cuántos años hace que realiza guardias externas en Hospitales Generales?

32 respuestas



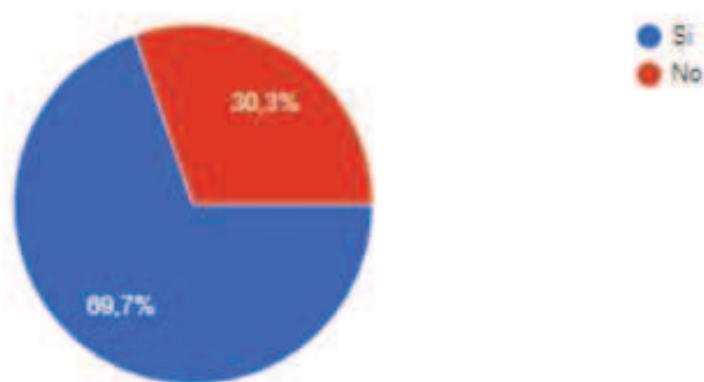
¿Realiza una descripción detalladas de las mismas?

33 respuestas



¿conoce la diferencia medico legal entre lesión leve, grave y gravísima?

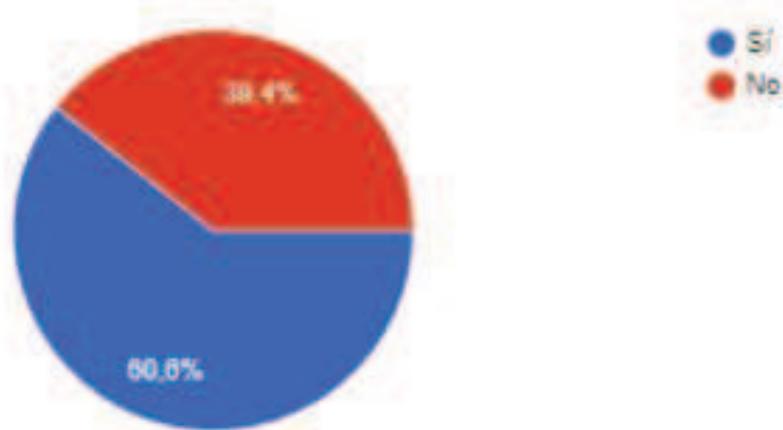
33 respuestas



¿Conoce la implicancia medico legal que tienen certificar?.

Figura 5

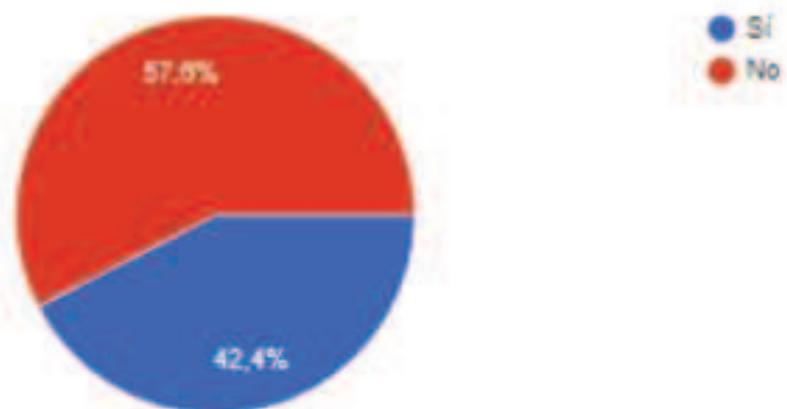
33 respuestas



¿ En alguna oportunidad fue citado a una audiencia judicial en referencia a certificado de lesiones que han confeccionado?

Figura 6

33 respuestas



¿Considera necesaria una mayor capacitación en relación al aspecto medico legal de las lesiones?

33 respuestas

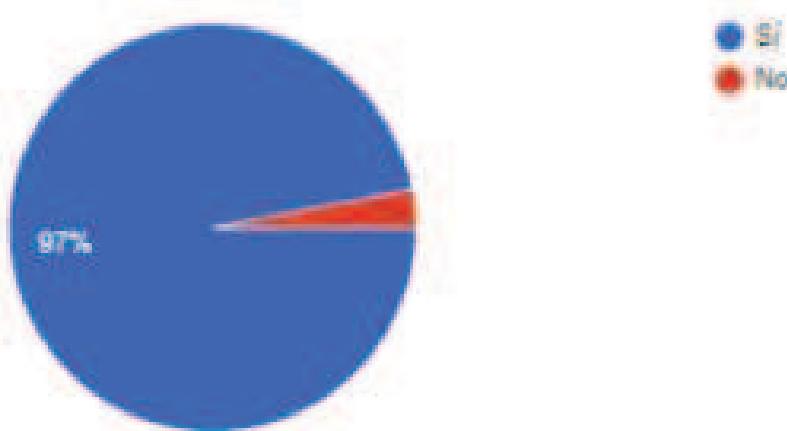


Figura 7

Conclusiones

De los resultados obtenidos podemos concluir que entre los médicos de guardia externa de Hospitales Generales existe un alto nivel de conocimiento de la clasificación médico legal de las lesiones (69,7 %) y un poco menor es el de la importancia médico legal de la labor que realizan (60,6%), habiendo sido citado a declarar alguna vez en su trayectoria profesional solo el 42% de los encuestados. Cabe destacar que la gran mayoría de los encuestados (81,8%) ha declarado realizar una descripción detallada de las lesiones. Sin embargo, a pesar de estos resultados casi la totalidad de los encuestados (97%) ha declarado que considera necesario una mayor capacitación en el aspecto médico legal de las lesiones.

Consideraciones finales

Creo que este trabajo aporta información de cómo se aplican los conocimientos de medicina legal en escenarios donde habitualmente no transitan peritos médico legales pero que sin embargo, se realizan prácticas de carácter eminentemente médico legal, tal es así que en el 42% de los encuestados, dichas prácticas han terminado en instancias judiciales.

Asimismo, puede considerarse un llamado -el 97% de los encuestados así lo manifiestan- a quienes poseen mayor nivel de instrucción en la temática, a participar en estos espacios con el fin de mejorar estas prácticas.

Bibliografía

- 1 <https://www.salud180.com/salud-a-z/glosario/lesion>
- 2 Fraraccio José A. Medicina Forense Contemporánea. Ciudadela. Dosyuna Ediciones Argentina. 2017
- 3 Borquez Pamela. Elaboración del informe médico de lesiones. *Rev. Med Chile* 2012; 140: 386-389
- 4 Código Penal Argentino. Libro II, Título I, Capítulo II: Lesiones. Disponible en Jus.gov.ar
- 5 <https://www.colegiomedico.cl/departamento-de-derechos-humanos-presenta-guia-con-estandares-minimos-para-la-constatacion-de-lesiones/>
- 6 Patitó, José A. Medicina Legal. San Isidro. Ediciones Centro Norte. Año 2000.
- 7 Introducción a la Metodología y a la Investigación. Facultad de Ciencias Médicas Universidad Nacional del Litoral. Postgrado de Medicina Legal y Forense. Elena Fernández de Carrera. Ciudad de Santa Fe. 2019
- 8 Day, Robert A. Cómo escribir y publicar trabajos científicos. OPS. Washington, EUA. 2005
- 9 VEIGA DE CABO, Jorge; FUENTE DIEZ, Elena de la y ZIMMERMANN VERDEJO, Marta. Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Med. segur. trab.* [online]. 2008, vol.54, n.210 [citado 2022-06-13], pp.81-88

Anexo 1

Formato y contenido de la encuesta:

2. Cuántos años hace que realiza guardias externas en Hospitales Generales
 - Menos de 5 años
 - Entre 5 y 10 años
 - De 11 a 15 años
 - Más de 15 años
3. Al atender a un paciente lesionado: ¿deja constancia si se trata de una lesión provocada por un incidente violento o uno no violento? Referimos violento a accidente de trabajo/ tránsito o riña; y no violento a los accidentes domésticos.
 - Si
 - No
4. ¿Realiza una descripción detallada de las lesiones?
 - Si
 - No
5. ¿Conoce usted la diferencia médico legal entre una lesión leve, grave y gravísima?
 - Sí
 - No
6. ¿Conoce la implicancia médica legal que significa para usted la atención de lesiones en hechos violentos?
 - Sí
 - No
7. ¿Ha sido citado en alguna oportunidad a una audiencia judicial por haber atendido en la guardia a un lesionado?
 - Sí
 - No
8. ¿Considera necesaria una mayor capacitación en relación al aspecto médico legal de las lesiones?

- Sí
- No